



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

VERBAL RAD. 11001310300320220010300

El abogado LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR, apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio, aportó la póliza No. CBC100008128, para que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas en su oportunidad -inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro y que la demandada preste caución especial (artículo 1231 del Código de Comercio)-.

Dado que se encuentran sufragados los presupuestos del literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda en los bienes que fueron objeto del contrato cuya inexistencia se demanda.

De otra parte, en lo que concierne a la petición de imposición de caución especial (artículo 1231 del Código de Comercio)-., se debe indicar que la misma no obedece a una medida cautelar, pues conforme al numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, para la imposición de aquella se debe agotar el procedimiento verbal sumario, razón suficiente para negar su decreto.

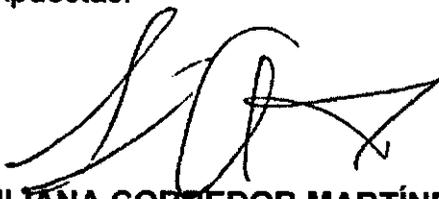
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria No. **50C-1979469** y **50C-1979471** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.
OFICIAR

SEGUNDO: NEGAR la petición de imposición de caución a la demandada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 hoy  27 SEP 2022 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--